que por tratarse de una Comunidad con numerosas áreas de montaña de particular belleza paisajística ha visto incrementarse de forma importante el número de personas que visitan estas áreas y que practican alguna actividad de ocio en ellas.

Que las actividades de montaña conllevan un riesgo de accidentes de características médicas muy específicas y que, por las peculiares condiciones orográficas de las zonas montañosas, requieren medios materiales apropiados y humanos especialmente formados. Que es interés del Gobierno de Aragón fomentar el desarrollo de las áreas de montaña como medio de elevar el nivel de vida de la población que en ellas se asienta y, al mismo tiempo, cubrir adecuadamente el riesgo de acciones que en estas zonas existe.

Que el aumento en el riesgo de accidentes en áreas de montaña convierten el rescate y asistencia médica a los accidentados es una necesidad que obedece a razones humanitarias, de prestación médico-asistencial y de prevención de riesgos laborales. Que es, además, un tipo de asistencia que reviste especiales pecuriliaridades en razón de las condiciones y del terreno en que debe prestarse. Que la Guardia Civil ha cubierto con notable eficacia y posee una amplia experiencia en accidentes de rescate en áreas de montaña, contando con medios materiales específicos y con personal especializado para realizar esa función.

Que la experiencia obtenida durante el verano de 1998 y de los años 1999, 2000 y 2001 ha demostrado la eficacia de introducir la asistencia sanitaria desde el propio lugar del accidente y en el traslado a un centro sanitario acorde con el tipo de lesión.

Por todo ello, y dado el interés común de las partes en atender una necesidad social en aumento, acuerdan:

Primero.—Es objeto del presente Convenio regular la cooperación entre las dos partes firmantes para la realización de actividades de rescate en montaña en Aragón durante el presente año 2002.

Segundo.—Cada una de las partes acepta el cumplimiento de los siguientes compromisos:

- I. El Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil), con la probada eficacia demostrada durante más de veinticinco años de operaciones de rescate en montaña en Aragón, continuará efectuando estos servicios, fundamentalmente con sus Unidades de Montaña y Helicópteros, integrando en el dispositivo de rescate al personal sanitario con la adecuada formación y con la finalidad de mantener el nivel técnico y la coordinación imprescindible en operaciones de rescate, el personal sanitario efectuará prácticas periódicas con las Unidades de Montaña y Helicóptero dentro de los planes normales de entrenamiento de estas Unidades.
- II. El Gobierno de Aragón aportará al Ministerio del Interior-Comandancia de la Guardia Civil de Montaña de Huesca la cantidad de 18.030 euros para el ejercicio 2002, con cargo al presupuesto del Servicio Aragonés de Salud, para sufragar los costes económicos de las dietas por la concentración de tres de sus efectivos.

El pago de la aportación del Servicio Aragonés de Salud se efectuará mediante la justificación del gasto, que deberá realizarse con anterioridad al 20 de noviembre de 2002. En caso de justificación parcial, se abonará solamente la parte que corresponda según la justificación presentada.

Tercero.—El pago al Ministerio del Interior-Comandancia de la Guardia Civil de Montaña de Huesca de la aportación del Servicio Aragonés de Salud requerirá la presentación del documento «Ficha de Terceros», que se adjunta al presente Convenio, debidamente cumplimentada, así como la acreditación, mediante certificación pertinente, de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Cuarto.—El presente Convenio estará vigente del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2002, destinándose la aportación económica a los gastos generados a partir del día 1 de enero de 2002.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados «ut supra».—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior, Mariano Rajoy Brey.—El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, Alfonso Vicente Barra.

13204

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña sobre la movilidad interadministrativa de los funcionarios de Instituciones Penitenciarias

Habiéndose suscrito con fecha 3 de junio de 2002 un Convenio entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Justicia de la Generalidad de

Cataluña sobre la movilidad interadministrativa de los funcionarios de Instituciones Penitenciarias, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 18 de junio de 2002.—El Secretario general técnico, Eugenio López Álvarez.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña sobre la movilidad interadministrativa de los funcionarios de Instituciones Penitenciarias

En Madrid a 3 de junio de 2002.

De una parte, el excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, Vice-presidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior,

 ${\bf Y}$ de otra, el honorable señor don Josep D. Guardia Canela, Consejero de Justicia de la Generalidad de Cataluña,

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 3.2, que las relaciones entre las Administraciones Públicas, se regirán por los principios de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 4.5 de la citada Ley establece que en las relaciones entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará mediante los instrumentos y procedimientos que de manera común y voluntaria establezcan dichas Administraciones.

En este sentido, el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, estipula que la Administración General y los organismos públicos vinculados o que dependan de ella pueden establecer Convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de la Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud del Real Decreto 3482/1983, de 28 de diciembre, sobre traspasos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de administración penitenciaria, la Administración General del Estado transfirió a la Administración de la Generalidad de Cataluña las competencias relativas a la gestión de los medios materiales y los recursos humanos de los centros penitenciarios ubicados en el territorio de Cataluña.

En lo que respecta a la movilidad de los funcionarios que prestan servicios en una u otra Administración Pública, el artículo 17.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dispone que para conseguir una mejor utilización de los recursos humanos, los puestos de trabajo de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas podrán ser cubiertos por funcionarios que pertenezcan a cualquiera de ambas Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo. De conformidad con el artículo 1.3 de la citada Ley, este artículo 17 tiene carácter básico.

Por este motivo, el artículo 71 del Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición de un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública, dispone que se garantiza dentro del ámbito de este Ley, el derecho a la movilidad de los funcionarios, de acuerdo con las condiciones que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

La Administración General del Estado, y en su representación el Ministro del Interior, y la Administración de la Generalidad de Cataluña, representada por el Consejero de Justicia, en ejercicio de sus propias competencias en materia de gestión de recursos humanos de los centros penitenciarios que dependen de cada una de ellas, manifiestan su voluntad de facilitar la movilidad interadministrativa de los funcionarios de los Cuerpos de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias y de Técnicos Especialistas, grupo Servicios Penitenciarios, que prestan servicios, respectivamente, en una y otra Administración Pública. A estos efectos, ambas Administraciones consideran que los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos citados son homologables. La movilidad administrativa se llevará a cabo de acuerdo con el contenido de las cláusulas de este Convenio.

CLÁUSULAS

Primera. Determinación de los puestos de trabajo.

- 1.1 La Generalidad de Cataluña garantizará que, en el concurso general de traslados un 20 por 100 de los puestos de trabajo base que se oferten del Cuerpo de Técnicos Especialistas, grupo Servicios Penitenciarios, del grupo C de titulación, puedan ser ocupados por funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias de la Administración del Estado, del mismo grupo de nivel de titulación. A tal efecto y con la finalidad de posibilitar la movilidad entre ambas Administraciones, se efectuarán las modificaciones necesarias en la relación de puestos de trabajo. El porcentaje fijado será revisado de la forma establecida en el punto 4 de este apartado.
- 1.2 Asimismo, la Administración del Estado, en el concurso general de traslados para proveer puestos de trabajo del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, garantizará que un número de puestos de trabajo no inferior, en números absolutos, al que resulte de aplicar el porcentaje citado en el punto anterior pueda ser ocupado por funcionarios del Cuerpo de Técnicos Especialistas, grupo Servicios Penitenciarios, de la Generalidad de Cataluña, para lo cual efectuará las modificaciones necesarias en su relación de puestos de trabajo.
- 1.3 La convocatoria y gestión de los concursos generales de traslados se realizará de forma coordinada entre ambas Administraciones para evitar las disfunciones que podrían producirse por la posibilidad de que los funcionarios afectados puedan participar en los dos concursos simultáneamente.
- 1.4 La Comisión Mixta regulada en el punto 6 de este Convenio podrá revisar, para cada proceso de provisión, el porcentaje de puestos de trabajo del Cuerpo de Técnicos Especialistas, grupo Servicios Penitenciarios, y el número de puestos de trabajo del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, destinados a ser ocupados por funcionarios de ambos Cuerpos.

Segunda. Requisitos y méritos para la provisión de los puestos.

- 2.1 En los concursos generales de traslados, podrá participar el personal funcionario de los Cuerpos citados de ambas Administraciones Públicas, una vez que hayan transcurrido dos años desde su ingreso y cumplan el resto de requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, para acceder a los puestos de trabajo que puedan ser ocupados por funcionarios de ambos Cuerpos. En las bases de las respectivas convocatorias constarán los requisitos específicos que afecten a los funcionarios de la Administración diferente a la que convoca.
- 2.2 Las bases de los concursos deberán respetar el principio de igualdad respecto a la participación del personal funcionario de una y otra
 Administración Pública, y los requisitos que se exijan en cada una de
 ellas deberán ser equivalentes. A estos efectos, en las respectivas convocatorias, se establecerán, para cada uno de los méritos a valorar, las
 correspondientes tablas de equivalencias.

Tercera. *Retribuciones.*—Los funcionarios que ocupen un puesto de trabajo en la Administración distinta a la que pertenezcan percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al nuevo puesto de trabajo ocupado, respetando en todo caso el complemento de destino correspondiente al grado personal consolidado.

Cuarta. Gestión.—La gestión de los concursos citados de ambas Administraciones públicas se llevará a cabo por los órganos competentes de cada una de ellas, de la forma coordinada contemplada en el apartado 1.3.

Quinta. Comisión Mixta de Vigilancia y Control.—Se crea una Comisión Mixta de Vigilancia y Control que estará formada por dos miembros designados por cada una de las Administraciones firmantes de este Convenio que tendrá por funciones, además de las que establece el punto 1.3, las de vigilancia y control del cumplimiento de este Convenio y las de resolución de los problemas de interpretación que puedan surgir.

Sexta. Ausencia de repercusión económica.—La aplicación de este Convenio no comportará ningún gasto extraordinario.

Séptima. Carácter del Convenio y solución de controversias.—El presente Convenio tiene carácter administrativo y, por lo tanto, la resolución de las controversias que pueda suscitar su aplicación o interpretación, que no puedan ser resueltas por la Comisión Mixta de Vigilancia y Control prevista en la cláusula quinta, corresponde a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octava. *Vigencia*.—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de cinco años a contar desde esta fecha. Dicha vigencia se prorrogará automáticamente por años naturales si ninguna de las partes firmantes lo denuncia con un plazo de preaviso de dos meses respecto a la fecha en que finalice su vigencia.

Y para que conste, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha antes indicados.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior, Mariano Rajoy Brey.—El Consejero de Justicia de la Generalidad de Cataluña, José Delfín Guardia Canela.

MINISTERIO DE FOMENTO

13205

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2002, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Fomento, sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 2002-2005).

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Fomento, el día 12 de junio de 2002, un Convenio de colaboración sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 2002-2005), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de junio de 2002.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Fomento sobre actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005

En Madrid a 12 de junio de 2002.

De una parte, el excelentísimo señor don Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno Español, según lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado por Acuerdo de 3 de julio de 1998, así como previa autorización otorgada por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de mayo de 2002.

De otra parte, el excelentísimo señor don José Javier Corominas Rivera, Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, facultado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de Extremadura de fecha 14 de mayo de 2002.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Que el Ministerio de Fomento actúa de acuerdo con las competencias exclusivas que el artículo 149.1.13.ª de la Constitución española atribuye al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Que la Comunidad Autónoma actúa de acuerdo con las competencias que en materia de vivienda establece el artículo $148.1.3.^{\rm a}$ de la Constitución española, y que las ha asumido con carácter exclusivo en virtud de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, en su artículo 7.

Que el Consejo de Ministros del 11 de enero de 2002 aprobó el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, como marco normativo para el período 2002-2005.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que los problemas y objetivos prioritarios en materia de vivienda, en su ámbito territorial, son los siguientes:

Promoción de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial. Rehabilitación de edificios y viviendas, así como adquisición de edificios para su rehabilitación y actuaciones de renovación urbana.

Autopromoción de viviendas.

Promoción de Viviendas de Protección Oficial en Régimen General.

Que, ambas partes, al amparo de lo prevenido en el artículo 43 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, establecen el presente Convenio, cuyo anexo I recoge la cuantificación inicial de los objetivos que la Comunidad Autónoma se propone alcanzar, y su distribución por programas anuales de actuación, sin perjuicio de los posibles ajustes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la cláusula primera de este Convenio.